



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de Junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00786-00

CONSIDERACIONES

Se allega por la parte activa constancia de notificación a la demandada, mediante el correo electrónico informado en la demanda, dando aplicación al decreto 806 del 2020, según la constancia allegada el 19 de febrero de 2021 (PDF 11).

Siendo así, se advierte que mediante auto del 02 de febrero de 2021, corregido el 8 del mismo mes y año, el juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, así mismo la demandada fue notificada personalmente a su correo electrónico yulysam@hotmail.com, de la siguiente manera:

Envío y recibido de notificación como mensaje de datos al demandado	12/02/21
Notificados	17/02/21
Traslado demanda (10 días)	03/03/21

Dentro del término de traslado, no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagui- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 2 y 8 de febrero de 2021

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del Proceso

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$4.668.888

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 096
fijado hoy 11 DE JUNIO DE 2021